

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



670

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 8

FECHA: : 01 DE MARZO DE 2021  
NÚMERO PROCESO : 11001400301920190056200  
CLASE : VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
DEMANDANTE : JOHANA LIZZETH VILLAMIL GUERRERO  
DEMANDADA : ANDREA BUSTOS ESTRADA  
INICIO AUDIENCIA : 10:00 A.M.  
SALA : VIRTUAL - TEAMS  
ASUNTO : AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)  
JUEZ : GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN

**INTERVINIENTES:**

DEMANDANTE: JOHANA LIZZETH VILLAMIL GUERRERO  
APODERADA PARTE DEMANDANTE: DORIS BELTRÁN BUITRAGO  
DEMANDADA: ANDREA BUSTOS BUITRAGO  
APODERADA PARTE DEMANDADA: MAGDA MARCELA CASAS GIL  
TESTIGO: MIGUEL BUSTOS  
TERCERA INTERESADA: MARIA DEL CARMÉN GAMBOA  
APODERADO PARTE TERCERA: VÍCTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIÉRREZ

**AUDIENCIA ÚNICA O CONCENTRADA DE QUE TRATAN LOS ARTS.372 Y 373 DEL C.G.P.**

Tras la presentación de las partes, la titular del despacho dio inicio a la diligencia e hizo 2 acotaciones, esto es, no reconocerle personería a la abogada Magda Marcela Casas Gil, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada no podía sustituir el poder, toda vez que se encuentra sancionada; de acuerdo a lo anterior indagó a la demandada si le otorgaba poder a la Dra. Casas, con efecto positivo, por lo que procedió de acuerdo al artículo 74 del C.G.P., a reconocerle personería para actuar como Apoderada de la pasiva en los términos allí indicados.-

Decisión notificada en estrados.  
Las partes manifiestan sin recursos.

En segundo lugar, hizo alusión al correo enviado al despacho, por el abogado Víctor Alirio Jiménez Guerrero a fin de que se le reconociera personería jurídica para actuar como Apoderado de la Tercera interesada María del Carmen Gamboa Vela; sin embargo, la titular del despacho Negó la solicitud según obra en el registro audiovisual que hace parte de esta acta, por lo que el profesional interpuso recurso de apelación contra la decisión; la titular resolvió de conformidad con el artículo 321 del C.G.P., concretamente el numeral 2º conceder la apelación en el efecto devolutivo ante los Honorables Jueces del Circuito para que resuelvan la impugnación, que fue sustentada en audiencia.

**CONCILIACIÓN: (FRACASADA)**

**INTERROGATORIO A LAS PARTES (EVACUADO)**  
(DEMANDANTE): JOHANA LIZZETH VILLAMIL GUERRERO  
(DEMANDADA): ANDREA BUSTOS BUITRAGO

**FIJACIÓN DEL LITIGIO (EVACUADO)**

**CONTROL DE LEGALIDAD (EVACUADO)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 8

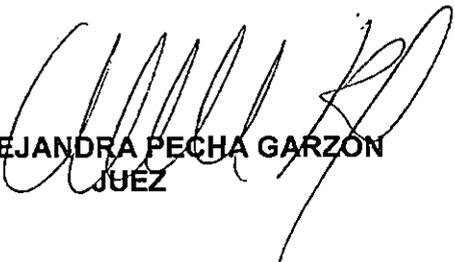
**DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (EVACUADO)**

La titular del despacho decretó de oficio que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, la parte demandante allegue al despacho las letras de cambio que se entregaron a propósito del negocio de la referencia.

Decisión notificada en estrados, vencido el término deberá ingresar el expediente al despacho y se fijó fecha para dictar Sentencia para el 17 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m.

Decisión notificada en estrados.

Las partes manifiestan sin recursos.

  
GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN  
JUEZ

**LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO. LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE AUDIENCIA.**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 19 Civil Municipal  
de Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 9 MAR. 2021

1 Se subsanó en tiempo allegó copias

2 No se dio cumplimiento al auto anterior

3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4 Venció el término de traslado del recurso de reposición

5 Venció el término de traslado anterior lo(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo Si  NO

6 Venció el término probatorio

7 El término de emplazamiento venció el(los) emplazados no compareció publicaciones en tiempo Si  NO

8 Dando cumplimiento auto anterior

9 Se presentó la anterior solicitud para reemplazar

10 Por el auto anterior

11 Otro

El (la) Secretario(a): 

## Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

---

**De:** victor jimenez gutierrez <victorjimguti@hotmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 8 de marzo de 2021 4:16 p. m.  
**Para:** Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Asunto:** RV: Sustentación Apelación.pdf  
**Datos adjuntos:** Sustentación Apelación.pdf

**Categorías:** agregado a carpeta

Buenas tardes, respetuosamente envió sustentación del Recurso de apelación dentro del proceso 2019-00562-00

---

**De:** victor jimenez gutierrez  
**Enviado:** lunes, 8 de marzo de 2021 4:09 p. m.  
**Para:** victorjimguti@hotmail.com <victorjimguti@hotmail.com>  
**Asunto:** Sustentación Apelación.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)

**ABOGADO**  
**VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ**



**ESPECIALISTA DERECHO PENAL UNIVERSIDAD LIBRE**  
Carrera 8 # 16 – 88, Piso 7º, Oficina 702, Edificio Furgor, Bogotá  
Teléfono Oficina - Cel. 3204275433 Y 3118635316  
[VICTORJIMGUTI@HOTMAIL.COM](mailto:VICTORJIMGUTI@HOTMAIL.COM)

Señor

**JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**E. S. M.**

**REF. 2019-00562-00**

**NATURALEZA: DECLARATIVO**

**DEMANDANTE: JOHANNA VILLAMIL GUERRERO**

**DEMANDADO: ANDREA BUSTOS ESTRADA**

**ASUNTO: Recurso de Apelación**

**VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, representante de la tercera interesada dentro del presente asunto señora **MARIA DEL CARMEN GAMBOA VELA**, encontrándome dentro del termino de ley, me permito sustentar el recurso de Apelación interpuesto ante su despacho en audiencia pública del pasado primero de marzo de 2021; lo que hago en los siguientes términos:

En la mencionada citación me hice presente ante el estrado con el animo de hacerme parte dentro del asunto de la referencia pretendiendo ser reconocido en representación del tercero interesado señora **MARIA DEL CARMEN GAMBOA VELA**, por cuanto la señora demandante **JOHANNA LIZZETH VILLAMIL**, el 18 de febrero de 2013, mediante documento privado autenticado en la Notaria 49 del círculo de Bogotá, vendió el 50% del vehículo Marca Hyundai i10 modelo 2013 de placas TSP-169 DE Bogotá es de propiedad de mi cliente y cuyo negocio jurídico desconoció al venderle a la demandada **ANDREA BUSTOS ESTRADA** la totalidad del vehículo.

“Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa”.

Montesquieu

Ante mi solicitud el despacho decidió no aceptar a mi cliente como tercera interesada aduciendo que no estaba en discusión la propiedad del automotor, sino que el objeto del proceso era otro. Sobre el particular debo manifestar lo siguiente:

Si bien es cierto que el proceso objeto de la litis es un proceso de resolución de contrato, no es menos cierto que desde al contestación de la demanda hecha por la señora ANDREA BUSTOS ESTRADA a través de su apoderada, se le informo al titular del despacho la existencia de mi representada y la vulneración de derechos que se le estaba haciendo, afirmación que no se tuvo en cuenta y se omitió la exigencia a la parte actora para que fuese vinculada al trámite y ser escuchada y evitar su vulneración el derecho de contradicción dentro del presente asunto

Por ello Señor Juez Civil del Circuito solicito respetuosamente se acoja mi solicitud en razón a que la señora demandante vendió el vehículo del cual solo era dueña del 50 % desconociendo los derechos de mi cliente que repito es dueña del 50% desde el 18 de febrero de 2013, como consta en documento que anexe a la demanda y al cual no se le dio el valor probatorio afectando los intereses de mi poderdante quien está viéndose lesionada en su patrimonio.

Del señor Juez cordialmente.



VICTOR ALIRIO JIMENEZ GUTIERREZ  
CC No 11.408.838 de Cádiz  
T.P. 297.312 del C.S.J.

"Una cosa no es justa por el hecho de ser ley. Debe ser ley porque es justa".

Montesquieu